

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SAN LEONARDO DE YAGÜE**

*BASES reguladoras y convocatoria para la concesión de ayudas para el mantenimiento de la actividad económica y el empleo en el término municipal de San Leonardo ante la crisis sanitaria provocada por el COVID 19*

**1.- Objeto.**

El objeto de la presente convocatoria es paliar las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19 e impulsar la actividad económica en el término municipal de San Leonardo, otorgando liquidez a las empresas de la localidad para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y el empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Se pretende proteger el interés general de la localidad dando soporte al tejido empresarial de la misma para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra localidad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

**2.- Normativa aplicable.**

a.- En todo lo no establecido específicamente en las presentes Bases Reguladoras, será de aplicación a la concesión de las subvenciones lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento y supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de carácter administrativo.

b.- Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

c.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**3.- Requisitos de los beneficiarios.**

1.. Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que realicen una actividad económica en el término municipal de San Leonardo y acrediten los siguientes requisitos:

a) Personas físicas autónomas y asimilados, así como las entidades sin personalidad jurídica y las personas jurídicas, de hasta 20 trabajadores, que ejerzan su actividad y tengan su centro de trabajo en el término municipal de San Leonardo desde antes del 14 de marzo de 2020 y que



se encuentren de alta igualmente en el momento de presentar la solicitud. (Para su acreditación deberá presentar certificado de situación en el censo de Actividades Económicas de la AEAT)

b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos o la suspensión de actividades por no considerarse esenciales, en el caso de carecer de establecimiento permanente, dispuestos en el RD 463/2020 de 14 de marzo y modificaciones posteriores o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación en los meses de duración del mencionado estado de alarma de al menos el 60% de media, en relación con la media efectuada entre febrero, marzo y abril del año 2019. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta desde ese momento para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el artículo 6 de estas bases.

c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

d) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda a fecha de la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020, así como en el momento de la presentación de la solicitud

e) Que, el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de San Leonardo.

f) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

g) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de San Leonardo. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

2. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

#### **4.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de las personas y entidades beneficiarias:

a) Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución de concesión de la subvención.

b) En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento como mínimo de un 50% de la plantilla media declarada en el informe de la vida laboral de la empresa aportado en el momento que se presentó la solicitud durante los 6 meses posteriores a la concesión de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.



d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

e) Además de las establecidas en esta Orden reguladora y en las respectivas convocatorias, son obligaciones del beneficiario las establecidas en los artículos 14 de la Ley General de Subvenciones y las demás impuestas en la normativa aplicable.

## **5.- Cuantía de la subvención y crédito presupuestario.**

Las cuantías establecidas para las ayudas serán las siguientes:

1- Una cantidad fija de 750,00 euros a las personas físicas autónomas y asimilados, así como a las entidades sin personalidad jurídica y las personas jurídicas sin trabajadores/as por cuenta ajena.

2- Una cantidad fija de 1.500,00 euros a las personas físicas autónomas y asimilados, así como a las entidades sin personalidad jurídica y las personas jurídicas de 1 a 2 trabajadores/as por cuenta ajena y con establecimiento o local abierto al público. Se incluyen los que tengan almacén en la localidad y comercio no permanente.

3- Una cantidad fija de 2.000,00 euros a las personas físicas autónomas y asimilados, así como a las entidades sin personalidad jurídica y las personas jurídicas de 3 a 5 trabajadores/as por cuenta ajena y con establecimiento o local abierto al público.

4- Una cantidad fija de 2.500,00 euros a las personas físicas autónomas y asimilados, así como a las entidades sin personalidad jurídica y las personas jurídicas con entre 6 a 9 trabajadores/as por cuenta ajena y con establecimiento o local abierto al público.

5- Una cantidad fija de 3.000,00 euros a las personas físicas autónomas y asimilados, así como a las entidades sin personalidad jurídica y las personas jurídicas con entre 10 a 19 trabajadores/as por cuenta ajena y con establecimiento o local abierto al público.

Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán por una cuantía total máxima de 62.000 euros del presupuesto del 2021 crédito que se consignará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto municipal para 2021.

## **6.- Solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de lunes a viernes en horario de 9,00 horas a 14,00 horas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

La solicitud de subvención deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal. El modelo oficial (Formulario) para presentar la solicitud se encontrará junto con las bases en la página web del Ayuntamiento de San Leonardo.

La presentación de la solicitud de subvención fuera de plazo y la no utilización de los modelos normalizados de uso obligatorio será causa de inadmisión de la solicitud.

En el supuesto de que una vez revisada la solicitud presentada por los solicitantes resulta que la documentación obligatoria a presentar está incompleta o defectuosa, se habilitará un plazo a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que en el caso contrario se le tendrá por desis-



tido de su petición, previa resolución que será notificada al solicitante, en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015.

La habilitación del plazo de subsanación se realizará mediante publicación de anuncio en la página web del Ayuntamiento de San Leonardo y en el tablón de anuncios oficial.

## DOCUMENTACIÓN:

La solicitud deberá acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

### 6.1.- Documentación general

A. En el caso de personas físicas:

a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica, en el supuesto de residente comunitario o permiso de residencia en el supuesto de extranjeros no comunitarios.

b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

d) Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020. La no aportación con la solicitud inicial de subvención no será objeto de subsanación al considerar que no opta a la cuantía establecida por trabajadores a su cargo.

e) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en los meses de duración del estado de alarma de al menos el 60% de media, en relación con la media efectuada entre febrero, marzo y abril del año 2019, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique de los meses de febrero, marzo y abril de 2019, y los mismos meses de 2020, o los meses análogos posteriores si se prorrogara el estado de alarma: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas

- Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, (autónomos acogidos al sistema de estimación objetiva del IRPF o sistema de módulos) deberán acreditar la reducción al menos del 60% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Cuando la persona física no lleve de alta el tiempo exigido para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad, siendo éste los meses de antigüedad que pueda acreditar la empresa para justificar la reducción de ingresos.

B. En el caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad (modelo 036 o 037).

c) Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

BOPSO-17-12022021



d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

f) DNI por las dos caras o NIE acompañado de pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma, en el supuesto de residente comunitario o permiso de residencia para los residentes no comunitarios.

g) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

h) Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020. La no aportación con la solicitud inicial de subvención no será objeto de subsanación al considerar que no opta a la cuantía adicional establecida por trabajadores a su cargo.

i) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en los meses de duración del estado de alarma de al menos el 60% de media, en relación con la media efectuada entre febrero, marzo y abril del año 2019, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique de los meses de febrero, marzo y abril de 2019, y los mismos meses de 2020, o los meses análogos posteriores si se prorrogara el estado de alarma: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas

Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 60% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona jurídica no lleve de alta el tiempo exigido para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad, siendo éste los meses de antigüedad que pueda acreditar la empresa para justificar la reducción de ingresos.

*6.2.- Declaración responsable* firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación en los meses de duración del estado de alarma de al menos el 60% de media, en relación con la media efectuada en los meses de febrero, marzo y abril de 2019, o en caso de no llevar de alta desde ese tiempo, durante el periodo de alta.

- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser autónomo o microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.



- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma (incluida la obligación de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Leonardo u otras Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social).

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

El modelo oficial (Formulario) para presentar la declaración responsable se encontrará junto con las bases en la página web del Ayuntamiento de San Leonardo.

6.3.- *Autorizaciones* para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal y a la consulta de Alta IAE, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

El órgano competente podrá recabar del solicitante la documentación adicional necesaria para el estudio de dicha solicitud de subvención, su modificación, o mejora de los términos de la solicitud presentada por el interesado.

El modelo oficial (Formulario) para prestar la autorización se encontrará junto con las bases en la página web del Ayuntamiento de San Leonardo.

## 7.- Procedimiento y propuesta de resolución.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concesión directa. Dado que el objeto de la presente convocatoria es paliar las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19 e impulsar la actividad económica en el término municipal de San Leonardo, otorgando liquidez a las empresas de la localidad para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y el empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, queda acreditado el carácter excepcional de dicha concesión directa, en virtud de las razones de interés público, social y económico.

2. El Área de Tesorería y Secretaría, será la unidad administrativa encargada de la instrucción del procedimiento y la Alcaldía el órgano competente para la concesión o denegación de la subvención.

3. Una vez aplicados los criterios de concesión referenciados en estas Bases, la unidad administrativa encargada de la instrucción del procedimiento elaborará una propuesta de resolución de la concesión de subvención que será elevada al órgano concedente, que estará debidamente

BOPSO-17-12022021



motivada, previa comprobación de que los beneficiarios están al corriente de pagos en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La Resolución podrá ser individual o conjunta.

4. La propuesta de resolución de la concesión de subvenciones contendrá los siguientes datos:

A) Sobre las solicitudes concedidas:

1. Datos del beneficiario.

2. Datos de los beneficios concedidos: cuantía subvención.

B) Sobre las solicitudes desestimadas:

1. Datos del solicitante.

2. Motivos de exclusión.

**RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN:**

1. El órgano competente para la concesión o denegación de las subvenciones será la Alcaldía de acuerdo con la delegación de facultades otorgada como miembro de la Junta de Gobierno Local.

2. La Resolución de la Alcaldía motivará el cumplimiento o no de lo dispuesto en estas bases y contendrá los datos expresados en el artículo anterior referidos a las solicitudes concedidas y desestimadas.

3. La Resolución de la Alcaldía será publicada a efectos de notificación de los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo efectuada esta publicación en la web municipal y en el tabón de anuncios.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. El vencimiento de ese plazo sin haberse notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. Contra la resolución de concesión de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Soria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de publicación de esta resolución de concesión.

6. El Ayuntamiento remitirá, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación, las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención.

## **8.- Pago.**

a) El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

b) No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como cuando sea deudor por cualquier causa frente la Tesorería municipal, por deudas líquidas, vencidas y exigibles.



## 9.- Justificación.

a) Dado el carácter de la presente línea de subvención, cuya finalidad es el mantenimiento de la actividad económica y empleo en el término municipal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la documentación requerida en el artículo 6 de las presentes Bases, servirá de justificación inicial a los efectos de acreditar que el beneficiario ha cumplido las condiciones señaladas en las presentes Bases, debiéndose mantener dichas condiciones durante todo el procedimiento de concesión y pago de la subvención, así como durante los 6 meses posteriores de justificación que se describen en el punto siguiente.

b) Los beneficiarios de esta línea de subvención quedan obligados a presentar en el plazo de un mes una vez transcurridos 6 meses de la concesión de la subvención, la siguiente documentación, mediante solicitud electrónica:

- Certificado de Alta Censal ante la AEAT (Alta en el Impuesto de Actividades Económicas) al objeto de justificar el mantenimiento de la actividad subvencionada.

- Resolución certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

- En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar un Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que abarque al menos los 6 meses anteriores a la justificación de la subvención.

El beneficiario de la subvención quedará obligado al reintegro proporcional en el supuesto de no justificación del mantenimiento del 50 por 100 de la plantilla declarada en el momento de solicitud de la subvención. En el supuesto de no justificación de alta de ningún trabajador procederá el reintegro total de la cantidad complementaria concedida por trabajadores contratados. En el supuesto de baja de la actividad procederá el reintegro total de la subvención concedida.

c) No obstante, el Ayuntamiento de San Leonardo podrá establecer cuantos controles estime convenientes y accesos a Plataformas de Intermediación para los que haya obtenido autorización del beneficiario de la subvención, a los efectos de acreditar la veracidad de la implantación de la nueva actividad y la creación de empleo, pudiendo dar lugar dichos controles al inicio del oportuno expediente de reintegro de la subvención.

## 10.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o no adopción del comportamiento que fundamenten la concesión de la subvención.

c) Así como el resto de los supuestos contenidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones, por el Título III del Reglamento de la Ley General de Sub-

BOPSO-17-12022021



venciones y por el Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

3. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario responderán solidariamente de la obligación del reintegro del beneficiario en relación a las actividades objeto de ayuda.

## **11.- Compatibilidad.**

Estas subvenciones podrán ser compatibles con otras subvenciones públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad subvencionada.

## **12.- Régimen de infracciones y sanciones.**

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **13.- Tratamiento de datos personales**

Tratamiento de datos:

1. Los solicitantes con la presentación de la solicitud autorizan expresamente el tratamiento automatizado de los datos contenidos en la misma y, en su caso, al cruce de los mismos con otras Administraciones Públicas o Entidades Institucionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La utilización de dichos datos no podrá servir a un fin distinto del objeto de la presente subvención.

2. Todos los actos que se realicen en el procedimiento y que se requiera su notificación a los interesados se realizarán mediante publicación en la página web del Ayuntamiento de San Leonardo y en el tablón de anuncios oficial.

## **14.- Prelación en el otorgamiento de la subvención**

1. La concesión de las subvenciones objeto de la presentes Bases queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.

2. En el supuesto de que el importe correspondiente a la totalidad de las subvenciones solicitadas superase la cuantía destinada en la correspondiente convocatoria, se concederán por riguroso orden de entrada de la solicitud completa en los registros habilitados, hasta agotar el crédito municipal existente, momento a partir del cual la solicitud será desestimada por falta de crédito.

3. A estos efectos, en el supuesto de agotamiento de crédito, en aquellas solicitudes presentadas por los interesados a los que se haya requerido para la subsanación de documentación, se tomará como fecha de tramitación aquella en la que se haya producido la aportación completa de toda la documentación requerida.

4. El resto de solicitantes que han presentado en plazo su solicitud, pero que ha sido presentada con posterioridad a haberse agotado el crédito inicial disponible de la convocatoria, quedan a la espera de una posible ampliación de crédito. Una vez el crédito adicional esté disponible se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 17

Viernes, 12 de febrero de 2021

estas Bases Reguladoras, siguiendo asimismo los trámites descritos en las bases para su reconocimiento y concesión.

San Leonardo de Yagüe, 26 de enero de 2021.– La Alcaldesa, Belinda Peñalba Marcos. 192

BOPSO-17-12022021